



NORMA ESPECÍFICA DE CONTRATACIÓN, REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

NORMA ESPECÍFICA DE CONTRATACIÓN, REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

	Pág.
CONSIDERANDOS	
CAPÍTULO I	
Contratación y Registro.....	6
CAPÍTULO II	
Calificación de Registro	12
CAPÍTULO III	
Suspensión y Cancelación de Registro	14
CAPÍTULO IV	
Alcance e Informes de la Auditoría	15
CAPÍTULO V	
Disposiciones Finales	18
ANEXOS	19

RESOLUCIÓN JD-002-2012

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

CONSIDERANDO:

Que la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, necesita la emisión de normativas encaminadas a lograr que las atribuciones y fines que están plasmados en su estatuto, le den certeza y transparencia a sus procesos internos, con el fin supremo de garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos y fines superiores que le dieron origen a la entidad, mediante el consenso plasmado en su escritura constitutiva a través de la cual se aprobó el estatuto que rige esta entidad legalmente constituida y reconocida como persona jurídica de naturaleza civil.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo analizado en el considerando anterior es importante establecer normas claras y precisas que fijen los lineamientos, requisitos y procedimientos que se deberán implementar para los efectos de registro, calificación, actualización, descalificación y alcance de trabajo mínimo de las auditorías externas y que en este sentido el artículo 10 de la Normativa Prudencial del Fondo de Garantía MICOOPE, regula que los auditores individuales o las firmas de auditores externos interesados en prestar sus servicios dentro de su competencia de auditoría a las Cooperativas del Sistema MICOOPE, deben sujetarse a una metodología de calificación y que dé lugar a un registro de tal actividad profesional; y que corresponde a la Junta Directiva de conformidad con el artículo 34 incisos a), j) y r) del Estatuto del Fondo de Garantía MICOOPE, emitir y aprobar las normativas atinentes al régimen administrativo y procedimiento administrativo para los efectos de darle vida legal a lo previsto en los considerandos anteriores.

POR TANTO:

La Junta directiva en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2012 y con fundamento en las facultades derivadas del artículo 34 e incisos citados de su estatuto y artículo 2 y segundo párrafo del artículo 10, ambos de la Normativa Prudencial Aplicable a Las Entidades Asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, aprueba y sanciona la siguiente:

NORMA ESPECÍFICA DE CONTRATACIÓN, REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

CAPÍTULO I

Contratación y Registro

Artículo 1. Objeto. Este documento tiene por objeto normar las reglas de contratación, registro, calificación, actualización, descalificación, procedimientos y alcance de trabajo mínimo de una auditoría financiera, que los profesionales individuales y las firmas de auditores externos deben cumplir si desean prestar servicios de auditoría independiente en las entidades asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE; para cuyo efecto se abrirá un registro de precalificados con los interesados como personas individuales o firmas de profesionales de la materia.

Artículo 2. Contratación. Las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE deberán contratar los servicios de auditoría externa independiente, a más tardar el 31 de agosto del año del ejercicio contable que será sujeto a la auditoría.

La cooperativa deberá informar al Fondo de Garantía MICOOPE, en el mes siguiente a la contratación, el nombre del auditor independiente o de la firma de auditoría externa contratada, así como el alcance de trabajo contratado.

Artículo 3. Alternabilidad. Las entidades asociadas para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 11 de la Normativa Prudencial, deberán alternar la contratación de los servicios de auditoría externa independiente.

¹ Modificado según Resolución JD-014-2014 del 18-12-2014

Para el efecto, la misma persona natural o la misma persona jurídica contratada para llevar a cabo la auditoría externa independiente, no podrán auditar más de cuatro períodos contables consecutivos a la misma entidad asociada, pudiendo ser contratados nuevamente después de una interrupción mínima de un período contable.

Artículo 4. Requisitos. Los profesionales que deseen prestar servicios de auditoría externa a las entidades asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ¹

1. Ser colegiados activos como Contadores Públicos y Auditores. Para las firmas de auditoría externa, este requisito aplica a los socios de la misma y los profesionales que firmen los informes.
2. Acreditar experiencia profesional mínima de 3 años en labores de auditoría externa relacionadas con intermediarios financieros, o bien 5 años en otros sectores. Para el caso de Firmas asociadas, al menos uno de los socios debe acreditar dicha experiencia profesional
3. Estar inscritos y calificados en el registro de auditores externos del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 5. Limitaciones. No podrán ser inscritos en el registro de auditores externos del Fondo de Garantía MICOOPE o mantener su inscripción, los profesionales individuales o las firmas de auditores externos cuyos socios presenten las siguientes condiciones:

1. Ser directivo, funcionario o empleado de las entidades que conforman la organización corporativa MICOOPE, o sea, Fenacoac, R. L, Columna Compañía de Seguros, S. A., Fondo de Garantía MICOOPE, Fondo de Retiro de los Empleados del Sistema FENACOAC – FENAFOR y cualquier entidad o persona jurídica que se constituya de conformidad con la ley como parte de todo este sistema organizativo y de servicio a nivel nacional.

2. Ser directivo, funcionario o empleado de alguna de las cooperativas asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
3. Presentar morosidad en alguna entidad asociada al Fondo de Garantía MICOOPE o bien, haberlo estado en el último año previo a la solicitud de registro o actualización de datos. Se entiende por morosidad, el presentar atraso por más de 60 días corridos, en el pago del saldo de capital o intereses por los financiamientos obtenidos.
4. Si el profesional individual o si alguno de los socios de la firma de auditoría presente saldos morosos en cualquier entidad financiera regulada o no regulada, por un período mayor a 60 días corridos
5. Quién haya sido depurado por incumplimiento de pago de créditos adeudados, de alguna de las entidades del Sistema MICOOPE.
6. Quiénes hayan sido acusados por alguna cooperativa del Sistema MICOOPE ante el colegio profesional respectivo, por negligencia o mala práctica profesional.
7. Quienes hayan sido suspendidos o inhabilitados de acuerdo con las leyes aplicables para ejercer la profesión.
8. Quienes hayan sido sentenciados en juicio, principalmente por su responsabilidad personal en el orden económico o penal o por malos antecedentes financieros.
9. A quienes se les haya cancelado definitivamente el registro de auditores externos en el Fondo de Garantía MICOOPE. Esta limitación es permanente y es aplicable tanto a las personas naturales como jurídicas involucradas, es decir, a los profesionales individuales, a la firma de auditoría externa a la cual se le canceló definitivamente el registro y a los socios de esta.

Artículo 6. Otras Limitaciones. Las cooperativas deberán contratar los servicios de un profesional individual o de una firma de auditores externos, debidamente registrados en

el Fondo de Garantía MICOOPE y que no presenten las siguientes limitaciones adicionales:

1. Si alguno de los socios de la firma de auditoría, desempeñó algún cargo directivo o de empleado en la entidad cooperativa, en el período contable que será sujeto de auditoría.
2. Si el profesional individual o los socios de la firma de auditoría, tienen relaciones de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los miembros de órganos directivos o del equipo gerencial de la cooperativa que auditaran.

Artículo 7. Información a Presentar. Los profesionales individuales o las firmas de auditoría interesadas en prestar servicios de auditoría externa a las entidades asociadas al Fondo, deberán presentar al Fondo de Garantía MICOOPE para su registro, la siguiente información o documentación:

1. Profesionales que ejercen de forma individual: ²
2. Curriculum Vitae del profesional individual, conforme formato descrito en Anexo 1.
 - a. Fotocopia autenticada de los títulos académicos obtenidos por el profesional individual, que respalden la información proporcionada en la literal a. de este numeral.
 - b. Autorización para consultar el récord crediticio del profesional individual, en las entidades asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
 - c. Constancia de récord crediticio del profesional individual, emitida por la Superintendencia de Bancos.
 - d. Listado de entidades a las cuales ha brindado sus servicios de auditoría externa en los últimos 5 años, conforme Anexo 2.

² Ídem.

- e. Dirección de las oficinas, números telefónicos y dirección de correo electrónico.
 - f. Constancia de colegiado activo emitida por el colegio de profesionales respectivo, emitida con antigüedad no mayor a un mes previo a la presentación de la solicitud de registro.
3. Firmas de auditoría externa:
- a. Fotocopia del testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente.
 - b. Dirección de las oficinas donde se localiza la firma de auditoría, números telefónicos y dirección de correo electrónico.
 - c. Curriculum Vitae de los socios de la firma de auditoría, conforme formato descrito en Anexo 1.
 - d. Autorización para consultar el récord crediticio de los socios de la firma de auditoría, en las entidades asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE.
 - e. Constancia de récord crediticio de los socios de la firma de auditoría, emitida por la Superintendencia de Bancos.
 - f. Fotocopia autenticada de los títulos académicos obtenidos por socios, que respalden la información proporcionada en la literal c. del presente numeral.
 - g. Listado de entidades a las cuales ha brindado sus servicios de auditoría externa en los últimos 5 años, conforme Anexo 2.
 - h. Para los socios y profesionales que firman informes, constancia de colegiado activo emitida por el colegio de profesionales respectivo, emitida con antigüedad no mayor a un mes previo a la presentación de la solicitud de registro.

- i. Constancia de acreditación de la representación de la firma de auditoría internacional, si cuenta con dicha acreditación o representación.

Artículo 8. Registro. Los profesionales individuales y las firmas de auditoría interesadas en prestar sus servicios de auditoría externa a las cooperativas del Sistema MICOOPE, deberán solicitar por escrito su registro, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

1. Presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo del Fondo de Garantía MICOOPE, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo anterior.
2. El Director Ejecutivo procederá a calificar la información y documentación presentada, conforme la metodología que se indica en el Capítulo II de la presente Norma Específica.
3. El Director Ejecutivo presentará para su aprobación a la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, la solicitud de registro debidamente calificada y esta resolverá conforme corresponda.
4. De ser aprobado el registro de la firma de auditoría externa, el Director Ejecutivo deberá notificar a las entidades asociadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el registro de la firma de auditoría externa.

En el mismo plazo el Director Ejecutivo deberá notificar a la firma de auditoría externa la autorización o no del registro solicitado.

Artículo 9. Actualización. Los profesionales individuales y las firmas de auditoría externa deberán actualizar su información por lo menos cada 2 años, a partir de la fecha de registro en el Fondo de Garantía MICOOPE o cuando ocurran cambios en la información presentada.

CAPÍTULO II

Calificación de Registro

Artículo 10. Objetivo de Calificación. La calificación de los profesionales individuales y de las firmas de auditoría externa, tiene por objetivo brindar a las entidades cooperativas contratantes de los servicios, certeza y transparencia sobre la calidad de trabajo, el perfil profesional y la experiencia de los propietarios, socios y de las empresas en sí, oferentes de un servicio de auditoría externa, con la finalidad de facilitar la toma de decisiones de contratación.

Artículo 11. Calificación. El registro de los profesionales individuales y de las firmas de auditoría externa, será calificado conforme a lo siguiente:

1. Profesionales Individuales. Se calificará bajo dos áreas, la formación profesional y la experiencia profesional del solicitante.

La formación profesional será calificada en función a los títulos universitarios que posean los profesionales individuales en las áreas de auditoría, finanzas, riesgos y/o tributaria.

La experiencia profesional será calificada en función a la relación existente entre el número de empresas y los períodos o ejercicios auditados en las mismas. Dicha relación se dividirá en experiencia en intermediarios financieros y en otras entidades.

En Anexo 3 se detallan las ponderaciones para cada área o variable sujeta a calificación de los profesionales individuales.

2. Firmas de Auditoría Externa. Se calificará bajo tres áreas, la representación de firmas de auditoría internacional; la formación profesional; y la experiencia profesional. La formación y la experiencia se aplica a los socios de la firma de auditoría.

La representación de firmas de auditoría internacional, será calificada en función al número de años de contar con dicha representación y será considerado como un valor agregado en el proceso de calificación.

La formación profesional será calificada en función a los títulos universitarios que posean los socios de la firma en las áreas de auditoría, finanzas, riesgos y/o tributaria.

La experiencia profesional será calificada en función a la relación existente entre el número de empresas y los períodos o ejercicios auditados en las mismas. Dicha relación se dividirá en experiencia en intermediarios financieros y en otras entidades.

En Anexo 4 se detallan las ponderaciones para cada área o variable sujeta a calificación de las firmas de auditoría externa. La calificación máxima a obtener por las firmas de auditoría externa no podrá ser superior a 100 puntos.

3. La calificación total será la sumatoria de los puntos obtenidos por cada una de las áreas evaluadas y para efectos de presentación y divulgación a las entidades asociadas, serán agrupados conforme la siguiente tabla de forma independiente para los profesionales individuales como para las firmas de auditoría externa:

Grupo	Rango de Calificación	Calificación a Divulgar
Grupo No. 1	≥ 85 puntos	A
Grupo No. 2	≥ 70 puntos	B
Grupo No. 3	≥ 60 puntos	C

La calificación total debe analizarse en función a que, mientras más alta es la calificación, mayor experiencia y nivel profesional tienen los profesionales individuales y las firmas de auditoría externa que ofrecen sus servicios.

Artículo 12. Calificación Mínima. Los profesionales individuales o las firmas de auditoría externa que presenten una calificación inferior a 60 puntos, no serán inscritos en el Registro de Auditores Externos del Fondo de Garantía MICOOPE.

Artículo 13. Divulgación. La calificación será informada anualmente a los Consejos de Administración y Gerentes de las entidades asociadas, en los últimos tres meses de cada año y actualizada cada vez que existan ingresos, salidas o cambio en la calificación de las firmas de auditoría externa.

CAPÍTULO III

Suspensión y Cancelación de Registro

Artículo 14. Suspensión Temporal de Registro. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE suspenderá temporalmente el registro de los profesionales individuales y de las firmas de auditoría externa, en los siguientes casos:

1. Por falta de actualización de los datos.
2. Por incumplimiento a los requisitos requeridos.
3. Por incurrir en alguna de las limitaciones establecidas en esta Norma Específica.

La Junta directiva del Fondo de Garantía MICOOPE, observara el debido proceso previo a emitir la suspensión temporal de registro. Los profesionales individuales y las firmas de auditoría externa, podrán solicitar a la Junta Directiva del Fondo, la habilitación del registro en el momento en que ya no se presenten las razones por las cuales se les suspendió temporalmente.

Artículo 15. Cancelación Definitiva de Registro. La Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE cancelará definitivamente el registro de los profesionales individuales y de las firmas de auditoría externa, en los siguientes casos:

1. Cuando la Administración del Fondo comprobare casos materiales en los cuales el profesional individual o la firma de auditoría externa incumplieron o violaron las normas de auditoría, el alcance mínimo requerido en este Reglamento y/o facilitaron o coadyuvaron a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales, estatutarias, normativas o reglamentarias vigentes.
2. Cuando falte a la confidencialidad y a la ética profesional divulgando hechos o hallazgos concretos de una cooperativa auditada, lo cual perjudique la imagen o reputación de la entidad.
3. Cuando el profesional individual o la firma de auditoría resulte involucrada públicamente en hechos cuestionables, ya sea por trabajos realizados en el sector público o privado, donde la reputación del profesional individual, de la firma o de los socios quede en entredicho.

La Junta directiva del Fondo de Garantía MICOPE, observara el debido proceso previo a emitir la cancelación definitiva de registro.

CAPÍTULO IV

Alcance e Informes de la Auditoría

Artículo 16. Alcance. La cooperativa deberá establecer en el contrato respectivo, que los servicios de auditoría externa contratados deben considerar como mínimo el alcance siguiente:³

1. Determinar la razonabilidad y emitir opinión sobre los estados financieros de la entidad asociada (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo).
2. Evaluar si los estados financieros y la revelación de los asuntos importantes o significativos están presentados de acuerdo con lo dispuesto en el manual contable, normativa prudencial y normas internacionales de contabilidad aplicables.

³ Ídem.

3. Determinar la razonabilidad de las cifras relacionadas con inversiones no financieras, cuando sea aplicable.
4. Evaluación del sistema de control interno de la cooperativa.
5. Evaluación de la seguridad e integridad del sistema de contabilidad.
6. Evaluación de la cartera de créditos depurada, su integridad, confiabilidad y cumplimiento de políticas establecidas.
7. Verificar el cumplimiento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.
8. Verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias aplicables.

Artículo 17. Informe de Control Interno. El profesional individual o la firma de auditoría externa, deberá entregar al Gerente General de la cooperativa, previo a la emisión del informe y dictamen definitivo, el informe de evaluación de control interno de la cooperativa, con la finalidad de que éste pueda dar seguimiento y solución a las deficiencias determinadas.

Artículo 18. Informes. El informe final de auditoría externa practicada a una cooperativa asociada al Fondo de Garantía MICOOPE, deberá ser entregado a ésta previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la cooperativa auditada y deberá reflejar al menos lo siguiente: ⁴

1. Estados financieros básicos con sus notas respectivas y el dictamen del auditor. Entre las notas a los estados financieros se deberán considerar las siguientes:
 - a. Hechos relevantes que hayan afectado la situación financiera de la cooperativa.
 - b. Divulgación de contingencias, compromisos o responsabilidades que no formen parte del balance, pero que por su materialidad puedan afectar la situación

⁴ ídem.

- financiera de la entidad, sean de carácter legal, fiscal o financiero.
- c. Situación financiera de las inversiones no financieras.
2. Informe sobre evaluación del control interno, el cual deberá considerar al menos lo siguiente:
 - a. Principales incumplimientos a políticas internas de la Cooperativa.
 - b. Incumplimientos a disposiciones del manual contable.
 - c. Tratos preferenciales en activos crediticios, activos extraordinarios u otros saldos deudores que la cooperativa haya realizado con directivos, colaboradores y ex directivos o ex empleados que culminaron relaciones con la cooperativa en el año objeto de auditoría.
 - d. Tratos preferenciales en tasas de interés sobre los depósitos captados de directivos, colaboradores y ex directivos o ex empleados que culminaron relaciones con la cooperativa en el año objeto de auditoría.
 3. Informe y dictamen sobre el cumplimiento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos y Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo. En el mismo se deberá divulgar además de los aspectos legalmente aplicables, aquellos hallazgos que representen un riesgo para la reputación o imagen de la cooperativa, sus directivos o empleados.
 4. Informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias aplicables a la cooperativa ya sea como contribuyente o agente retenedor.

Artículo 19. Envío de Informes. La Cooperativa deberá enviar al Fondo de Garantía MICOOPE, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio contable auditado, los informes finales indicados en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 20. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente Norma Específica serán resueltos por la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE y lo resuelto se notificará a través del Director Ejecutivo.

Artículo 21. Anexos. Los anexos del 1 al 4 elaborados y conocidos por las partes pasan a formar parte de esta Norma Específica, bajo entendido de que podrán ser modificados o ampliados por la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 22. Vigencia. A partir de la auditoría externa del ejercicio contable del año 2013, las entidades asociadas al Fondo de Garantía MICOOPE, deberán contratar los servicios de auditoría independiente, conforme lo establecido en la presente Norma Específica.

El registro de los profesionales individuales y de las firmas de auditoría externa, inicia a partir del 1 de mayo de 2012.

La Administración del Fondo de Garantía MICOOPE deberá hacer la primera publicación del registro de auditores externos, a más tardar en los primeros 15 días del mes de enero de 2013; publicación o difusión que se hará por medio de circulares, a los Consejos de Administración, Comisiones de Vigilancia y Gerentes de las Cooperativas, así como por otros medios electrónicos pertinentes.

ANEXO 1

CURRÍCULUM VITAE
Información estrictamente confidencial

I. DATOS GENERALES

1. Nombre completo:
2. Profesión u oficio:
3. Lugar y fecha de nacimiento:
4. Número de Cedula de Vecindad o No. DPI:
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
6. Cargo que desempeña en la entidad:

II. ESTUDIOS REALIZADOS:

Período de Tiempo o Año	Nivel Profesional o Semestre Concluido	Título Obtenido	Centro de Estudios

III. EXPERIENCIA LABORAL:

Período de Tiempo Del - Al	Empresa	Cargo Desempeñado	Principal Función

IV. EXPERIENCIA LABORAL EN AUDITORIAS PRACTICADAS:

Período de Tiempo Del – Al	Empresa a la que se practicó la auditoría	Tipo de auditoría	Cargo desempeñado en la auditoría

Lugar y fecha: _____ f) _____

ANEXO 2

**(Nombre de la Firma de Auditores Externos)
Entidades a las cuales se han brindado servicios de
auditoría externa
(fecha de referencia)**

No.	Nombre de la Entidad	Nombre del Contacto	No. Telefónico de Contacto	Período Auditado

ANEXO 3

PROFESIONAL INDIVIDUAL Ponderación de Áreas a Calificar

No.	Descripción	Ponderación		Calificación Ponderada	
		Por Área	Indicador	Indicador	Área
1	Formación Profesional	20%			20
1.1	Maestría en Áreas Afines ¹		100%	20	
1.2	Posgrado en Áreas Afines ²		60%	12	
1.3	Maestría en Otras Áreas		20%	4	
2	Experiencia Profesional	80%			80
2.1	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 3 y otras entidades ≥ 5		100%	80	
2.2	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 2 y otras entidades ≥ 5		90%	72	
2.3	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 1 y otras entidades ≥ 5		85%	68	
2.4	Relación número entidades y períodos auditados ≥ 5		75%	60	
	CALIFICACIÓN TOTAL		100		
	GRUPO		A		

¹ Finanzas, Riesgos o Tributaria.

² Idem.

ANEXO 4

FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA Ponderación de Áreas a Calificar

No.	Descripción	Ponderación		Calificación Ponderada	
		Por Área	Indicador	Indicador	Área
1	Representación de Firma de Auditoría Internacional	5%			5
1.1	Más de 5 años		100%	5	
1.2	Hasta 5 años		60%	3	
1.3	Hasta 3 años		40%	2	
2	Formación Profesional	20%			20
2.1	Maestría en Áreas Afines ³		100%	20	
2.2	Posgrado en Áreas Afines ⁴		60%	12	
2.3	Maestría en Otras Áreas		20%	4	
3	Experiencia Profesional	80%			80
3.1	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 3 y otras entidades ≥ 5		100%	80	
3.2	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 2 y otras entidades ≥ 5		90%	72	
3.3	Relación número de intermediarios financieros y períodos auditados ≥ 1 y otras entidades ≥ 5		85%	68	
3.4	Relación número entidades y períodos auditados ≥ 5		75%	60	
	CALIFICACIÓN TOTAL		100		
	GRUPO		A		

³ Ídem.

⁴ Ídem.

